



## PRIMERA JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.: BCBM-PJ-2026-001-RA

### RESOLUCIÓN DE “APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL PERIODO FISCAL DEL 2026”

Lic. Juan Carlos León Vera  
Mayor. (B).

**PRIMER JEFE ENCARGADO**  
**CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal l, dispone que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“...Las instituciones del estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador determina que: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 13 establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales *“...Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa: *“Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya última reforma se efectuó mediante Decreto Ejecutivo No. 333, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 15 de julio de 2024, el mismo que establece la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes de niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su



autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...); La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...);”*

**Que**, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

**Que**, en el art. 213 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Deuda flotante. - Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago. En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley”;*

**QUE**, mediante el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, posteriormente reformado mediante disposición reformativa única de la Ley publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 09 de febrero de 2024;

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...);”*

**Que**, el numeral 6 del artículo 276 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP - manifiesta que: *“6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”;*





**Que**, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140, de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: "(...) *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*"

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: "*Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.*"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 efectuada a través del Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, de 28 de octubre de 2025, se expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 155, de 30 de octubre de 2025, se publica la Fe de erratas al nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 243 a través del Suplemento del Registro Oficial No. 185, de fecha 16 de diciembre de 2025, se expide reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 20 define como Máxima Autoridad: "*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante (...)*"

**Que**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*"





**Que**, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. **No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.**”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial del Registro Oficial No. 169, de 20 de diciembre de 2005, se expide el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos establece lo siguiente *“El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”.*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos indica lo siguiente: *“Representante directo. - El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante di recto en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo”.*

**Que**, Art. 87 de Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos. - determina lo siguiente: *“Obligaciones del Jefe del Cuerpo de bomberos. - son obligaciones de los jefes del cuerpo de bomberos: literal a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos (...);”;*

**Que**, mediante Acuerdo No. 077-CG-2025 de la Contraloría General del Estado en el Suplemente del Registro Oficial No. 160, de 10 de noviembre de 2025, se expide las reformas a las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado;



**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en la norma 406-02 establece: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”*

**Que**, en la norma 406-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala: *“(…) La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas: - Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente (…)”*

**Que**, mediante Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi de fecha 13 de agosto de 2015, reformada mediante *“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI”* (11 de julio de 2017), y mediante *“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI”* (10 de diciembre de 2018) en donde se estableció la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Montecristi.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos Montecristi, provincia de Manabí, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi.





**Que**, Mediante Resolución Administrativa N° 08-2023-ALC-LITL-GADMCM de fecha 13 de junio del 2023, suscrita por la máxima Autoridad, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, en su parte pertinente resuelve "(...) *ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al mayor Juan Carlos León Vera, portador de la cédula de ciudadanía n.- 1309025797, para que asuma las funciones de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Montecristi, a partir del 13 de junio de 2023 (...)*"

**Que**, mediante Acción de Personal No. CGTH-2026-0010, de fecha 05 de enero de 2026, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, informa al Ingeniero Diego Josué Villamil Campuzano, Logística y Mantenimiento, el encargo de funciones como Coordinador de Gestión de Compras Públicas, a partir de la presente fecha;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCBM-PJ-2025-005-RA, de fecha 09 de diciembre de 2025, el Myr. (B) Lic. Juan Carlos León Vera Primer Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, en funciones, resolvió: "(...) *APROBAR el "PRESUPUESTO GENERAL DEL PERIODO 2026, PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2026", que fue presentado y aprobado por el Comité de Administración y Planificación conforme se desprende del Acta de Sesión Extraordinaria No. BCBM-PJ-2024-012-AR, con fecha 28 de noviembre del 2025 por un valor total de ingresos y egresos de USD \$ 1.714.500,00 (UN MILLÓN SETESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) SIN IMPUESTOS, para el ejercicio fiscal 2026 (...)*";

**Que**, el Plan Anual de Contratación deberá ser publicado hasta el 15 de enero de cada año en el Portal Institucional del SERCOP;

**Que**, mediante MEMORANDO No. BCBM-DAF-2026-001-M, de fecha 05 enero de 2026, suscrito por el Sub. Tnte. (B) Ing. Carlos Aguilar Sancan, Mg., encargado de la Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, realiza la entrega de la documentación correspondiente al Plan Operativo Anual – POA periodo 2026, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia a los artículos 18, 64, y 66 del Reglamento de la LOSNCP.

**Que**, mediante Memorando n°.: BCBM-CGCP-2026-001-M, de 12 de enero de 2026, el (B) Ing. Diego Villamil Campuzano, Coordinador de Gestión de Compras Públicas (E) del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, en funciones, realiza el siguiente petitorio: "(...) *Solicito la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC), correspondiente al Periodo Fiscal 2026, de acuerdo con lo establecido en el documento denominado "Anexo 1\_ Plantilla PAC 2026". La presente solicitud se realiza en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), así como en el artículo 64 de su Reglamento General (RGLOSNCP), garantizando la observancia del marco normativo vigente en materia de contratación pública. (...)*";

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos y demás leyes y normas ecuatorianas,



## RESUELVE:

**Art. 1. – APROBAR** el Plan Anual de Contratación PAC correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, conforme al detalle que consta en el Memorando n°.: BCBM-CGCP-2026-001-M, de 12 de enero de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento.

**Art. 2.- DISPONER** a la Coordinación de Gestión de Compras Públicas y a la Coordinación de Gestión de Tecnología y Comunicación, que proceda con la publicación del Plan Anual de Contratación 2026 aprobado y la presente Resolución Administrativa, tanto en el Portal Institucional del SERCOP <https://www.compraspublicas.gob.ec>, como en la página web institucional del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, respectivamente.

**Art. 3.- DISPONER** a todas las unidades requirentes para ejecutar de manera ágil y oportuna la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y consideración el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General a la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

## DISPOSICIONES GENERALES

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional del SERCOP; de su ejecución encárguese a la Coordinación de Gestión de Compras Públicas.

Entiéndase como fecha de suscripción de la presente resolución administrativa, aquella que se desprenda de la validación realizada de la firma electrónica de la Máxima Autoridad.

Publíquese y notifíquese.

Atentamente,  
**ABNEGACION Y DISCIPLINA**

Lic. Juan Carlos León Vera  
Mayor (B)  
**PRIMER JEFE ENCARGADO**  
**CUERPO DE BOMBEROS MONTECRISTI.**

### Anexo:

- Memorando no. BCBM-CGCP-2026-001-M-signed.pdf
- 1.1 Anexo 1\_Plantilla PAC 2026-signed.pdf

DV/





<b>ELABORADO POR:</b>	(B). Ing. Diego Villamil Campuzano <b>Coordinador de Gestión de Compras Públicas (E)</b>
<b>REVISADO POR:</b>	Ab. Jamil Murillo Zambrano <b>Coordinador de Gestión Legal</b>

